

## RESOLUCIÓN No. 03431

**“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. 2014ER023911 del 12 de febrero de 2014, la Fundación Centro de Investigación y Estudios Odontológicos CIEO, identificada con el Nit.860523962-5, representada legalmente por el señor Enrique Mejía Burgos identificado con cédula de ciudadanía No. 2.933.780, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público del distrito capital para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20142110 ubicado en la Carrera 5 No. 118-10 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 en la actualidad complicado por el Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá No. 50N-20142110.
4. Contrato de arrendamiento.
5. Documento con datos varios solicitado.
6. Plano impreso y digital de la institución con las redes de drenaje de aguas industriales, lluvias y domésticas.
7. Caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

## RESOLUCIÓN No. 03431

8. Documento de tratamiento de vertimientos.
9. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, pero presenta pantallazo del SINUPOT.
10. copia de recibo de agua de octubre de 2013.
11. Copia aplicativo autoliquidador del servicio de evaluación.
12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos con recibo No. 875334.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el solicitante, se verificó que no se encontraban completos los requisitos exigidos para el trámite, conforme a ello, teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, se realizó un requerimiento a la sociedad mediante radicado No. 2015EE40686 del 11 de marzo de 2015, en el cual se solicitaron los siguientes documentos:

1. *“Número cédula catastral del predio.*
2. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo y el lugar de conexión al sistema público de alcantarillado*
3. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación o la curaduría urbana que corresponda.*
4. *Remitir el aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación totalmente diligenciado con todos los campos solicitados (costos de inversión y costos de operación).*
5. *Allegar documento donde se demuestre que en el momento de la toma de la muestra y del análisis, el laboratorio contaba con la respectiva acreditación para el parámetro de fenoles. En caso contrario, deberá allegar nueva caracterización completa del vertimiento existente (...).”*

Que igualmente en el requerimiento No. 2015EE40686 del 11 de marzo de 2015, se informó al interesado que, de no remitir la información necesaria en el término establecido, se procedería conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Que vale mencionar que el anterior radicado cuenta con constancia de recibido del día 13 de marzo de 2015.

Que mediante radicado No. 2018ER105835 del 10 de mayo de 2018 la Fundación Centro de Investigación y Estudios Odontológicos CIEO, identificada con Nit.860523962-5, a través de su representante legal Doctor Enrique Mejía Burgos, informó a esta autoridad que la citada entidad se encuentra en proceso de disolución y liquidación y ya no presta servicios

## RESOLUCIÓN No. 03431

de salud desde el día 30/03/2018, siendo cerrada ante la Secretaría Distrital de Salud con radicado No. 89414.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento No. 2015EE40686 del 11 de marzo de 2015, pues no ha radicado la documentación faltante señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente.

Que en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Que dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la***

Página 3 de 7

## RESOLUCIÓN No. 03431

*actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER023911 del 12 de febrero de 2014 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias. Es de anotar que la interesada ya no presta servicios de salud, conforme lo informó en radicado No. 2018ER105835 del 10 de mayo de 2018.

### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

## RESOLUCIÓN No. 03431

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.  
(...)”*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público del distrito capital, solicitado mediante el radicado No. 2014ER023911 del 12 de febrero de 2014, por la Fundación Centro de Investigación y Estudios Odontológicos -CIEO, identificada con Nit.860523962-5, representada legalmente por el señor Enrique Mejía Burgos identificado con cédula de ciudadanía No. 2.933.780, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20142110 ubicado en la carrera 5 No. 118-10 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03431

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. SDA-05-2008-3930, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.


**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Fundación Centro de Investigación y Estudios Odontológicos -CIEO, identificada con el Nit. 860523962-5, representada legalmente por el señor Enrique Mejía Burgos identificado con cédula de ciudadanía No. 2.933.780, o a quien haga sus veces o mediante el apoderado debidamente constituido en la Carrera 5 No. 118-10 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO  
GARZÓN

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO  
20180760 DE

FECHA EJECUCION: 31/08/2018

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03431

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	5/09/2018
José Fernando Nieto Zambrano	C.C: 79858495	T.P:	CPS: CONTRATO 20171181 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/10/2017
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 355033171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	31/10/2018

**Aprobó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 355033171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
---------------------------------	----------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

SDA-05-2008-3930